

- 3.4. Producción por unidad productiva, tanto teórica como real.
- 3.5. Producción total de cada centro de trabajo.
- 3.6. Producción total de la Empresa.
4. Productividad:
 - 4.1. Por centro de trabajo (producción obrero/hora); otros índices de productividad.
 - 4.2. Productividad media: Promedio de los distintos centros afectados y del conjunto de la Empresa.

III. Datos financieros

1. Capital de la Empresa y su procedencia.
2. Balance de los dos últimos años.
3. Cuenta de resultados de los dos últimos años.

IV. Datos laborales para cada centro de trabajo

Relaciones nominales, según la clasificación del punto 6 del apartado I, en las que consten para cada persona los datos siguientes: número de la Seguridad Social; nombre y apellidos; domicilio (localidad y señas); fecha de nacimiento; edad cumplida en el momento de presentar la petición; categoría profesional (clasificación y calificación según la Ordenanza Laboral); fecha de ingreso en la Empresa (según el modelo C-2 de la liquidación); certificación de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, y cuantos datos complementarios se estimen necesarios.

Las relaciones anteriores se agruparán por especialidades y turnos de trabajo.

V. Plan que se propone

1. Cierre total: Elementos productivos; plantillas del personal afectado deducido del apartado IV para cada centro de Trabajo que se cierra.
2. Cierre parcial:
 - 2.1. Razones técnicas que lo aconsejan.
 - 2.2. Razones económicas que lo determinan.
 - 2.3. Maquinaria productiva y auxiliar que desaparece; plantilla detallada que le afecta.

VI. Planes anteriores

1. Beneficios concedidos.
2. Situación actual en relación con los planes que le fueron aprobados.

Para el resumen de los datos correspondientes a todos los apartados anteriores, y como complemento de la Memoria, la Gerencia del Plan proporcionará a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, para su entrega a los interesados, los cuadros y fichas resúmenes que deberán cumplimentarse para la unificación de datos.

Tercero.—Solicitudes para cierres temporales:

1. Las Empresas que, acogiéndose a lo dispuesto en el número 2 del artículo 1.º del Decreto 693/1975, soliciten un cierre temporal, harán su petición en la Delegación Provincial de este Ministerio donde radique la instalación afectada y dirigida igualmente a la Comisión Industrial en cuadruplicado ejemplar; caso de afectar a varias instalaciones ubicadas en distintas provincias, la presentación se hará siempre en la correspondiente a la instalación de cada centro afectado.
2. Recibida la solicitud, con la documentación que después se indica, la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, remitirá un ejemplar a la Delegación Provincial de Trabajo y dos al Gerente del Plan, el cual, también en el plazo de tres días, remitirá un ejemplar a la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles. Un ejemplar quedará en la Delegación Provincial para su constancia e informe a la Comisión Industrial, que será emitido en el plazo máximo de quince días.
3. La documentación a presentar junto con la solicitud será:
 - a) Justificación de los motivos económicos del cierre temporal.
 - b) Relación del personal agrupado en directivos, técnicos titulados, mandos intermedios, administrativos, obreros máquina y mano de obra auxiliar, mercantil y complementaria que figuren en nómina.
 - c) Copia de la última liquidación de los Seguros Sociales presentados en el I. N. P.
 - d) Informe del Jurado de Empresa, si lo hubiere.

Cuarto.—A propuesta de la Comisión Industrial, la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles fijará los períodos

durante los cuales podrán presentarse solicitudes de acogimiento al Plan para los cierres definitivos (totales, parciales), pudiendo presentarse en cualquier momento las peticiones de cierres temporales.

Quinto.—La Comisión Industrial resolverá las peticiones dentro del plazo máximo de tres meses siguientes a la fecha de entrada de las peticiones en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Sexto.—Por la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles se dictarán las normas complementarias que requieran la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

MINISTERIO DE COMERCIO

12644 ORDEN de 10 de mayo de 1975 sobre suspensión de la de 1 de agosto de 1968 sobre creación del Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de este Departamento de 1 de agosto de 1968 fue creado el Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga, como instrumento de la ordenación comercial del sector.

Tras diversas alternativas, se ha puesto de manifiesto la dificultad para lograr una actuación coordinada de las firmas exportadoras y el logro de los objetivos previstos por la ordenación comercial.

En su virtud, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda derogada la Orden ministerial de 1 de agosto de 1968 sobre creación del Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga.

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de mayo de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

12645 ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se establece la estructura orgánica del Servicio Público Centralizado, «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España (E. C. C. E.)».

Ilustrísimos señores:

Por Decreto de 9 de agosto de 1974, sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo, modificado por Decreto 3229/1974, de 22 de noviembre, por el que se creó la Subsecretaría de Turismo, se instituyó el Servicio Público Centralizado, «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España (E. C. C. E.)». En consecuencia, y para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se hace necesario desarrollar reglamentariamente la estructura de dicho Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto de 9 de agosto de 1974.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que hace referencia el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,